

Algunos aspectos de la pena en Nietzsche

JUAN M. HERNÁNDEZ DE GURMENDI

San Sebastián, España

De los escritos de Nietzsche despréndese que la pena no es más que un castigo injusto. Tal deducción parte del ataque que la filosofía nietzscheana dirige al libre albedrío. Es indudable que si el delito surge de un sentido fatalista de la vida humana, la acción delictuosa no debería ser en ningún caso castigada sino más bien correspondida. A tal acción delictuosa correspondería una pena. Esta sería solamente una remuneración, algo sin lo que la personalidad del delincuente quedaría desequilibrada; así, pues, no podría hablarse en este caso de castigo sino más bien de contraprestación. Tal consideración surge si se tiene en cuenta, además, que el delito se considera un ataque a la sociedad y naturalmente tal ataque, fuera de toda norma, exige un contraataque. Aquí surge la teoría del equilibrio que a través de todo el ordenamiento jurídico-penal resalta con más fuerza. La ley del talión va modificándose poco a poco, en cuanto a su parte externa, pero su contenido esencial se reproduce en toda pena. Ello es bien evidente si se observa que la pena amputa también algo y no ya como antiguamente parte del cuerpo, sino más bien algo de ese interior inefable del hombre, como es la relación con los demás, considerando al delincuente como ajeno a la comunidad, desintegrándolo de ésta y sumiéndole en la barbarie de su propio rencor.

I

Para los defensores del libre albedrío el hecho delictuoso es un querer transformado en acto, acto que marca un ataque al mundo circundante, siendo este ataque motivado no por buenas razones sino por malas, las cuales han pesado más en la balanza vital del individuo.

Mas ¿pueden estas razones decidir al hombre? ¿Ha podido haber en las fibras más íntimas del ser del hombre un irresistible impulso al mal? Esta última posibilidad no cabe considerarla dentro del libre albedrío y por tanto un “capricho”, una sin razón, es lo que motiva el delito. Si efectivamente no hubo razones, puede hablarse de un acto sin “por qué”. El acto ha surgido sin reflexión madura un tanto alejado del proceso mental, como si una segunda personalidad agazapada, hubiera convertido en acto sus propios deseos por medio del hombre visible, al cual se asimila la máxima posibilidad de querer o de no querer, de suerte que un castigo a éste por actos de aquél no deja de ser un castigo injusto.

II

La imperfección de la pena viene dada porque los jueces no pueden hacerse cabal idea del acto criminal. Dificilmente puede el hombre ante lo que le asombra en el proceder ajeno, enjuiciar con serenidad. Nietzsche insiste en que se da una mayor penalidad cuanto más asombro produce el acto criminal. Solamente cabría comprender tal acto criminal gracias a una comprensión total y certera de las motivaciones en que se ha basado tal acto, y esto no fuera suficiente quizás sin buscar en la íntima naturaleza del ser del hombre movido por fuerzas de misteriosa fuente. ¿Puede ser este asombro clave de la penalidad? Indudablemente no. Mientras que el hombre elevado a juzgador no pueda conocer a su semejante que ha delinquido despojado de sus actos, en su desnudez más absoluta, presentando sus intimidades al descubierto, difícilmente podrá hablarse de perfección en la pena. Solamente será ésta, una ridícula aproximación a la verdad, que llevará consigo lamentables errores. Por mucho que se quiera limar la actuación judicial, siempre existirá una cuestión psicológica a debatir, la cual será sin duda el problema primordial. El hecho, tiene relevancia para el orden jurídico. El deseo mientras que no se convierte en hecho carece de interés para el juzgador; pero si se da el hecho habrían de tenerse en cuenta las fuentes de él. ¿Pueden tenerse en cuenta éstas, desconociendo al hombre, disponiéndonos en un plano alejado de aquel en que se ha suscitado el motivo y aun el acto mismo? Cuanto más alejados estamos de un mal, menos lo conocemos y por

tanto más nos asombra ver sus heridas en el que ante nosotros se encuentra a merced de nuestra decisión. Por el contrario, si vemos nuestras propias faltas en los otros, ya no nos asombra tanto y merced a este momento psicológico podemos comprender mejor los hechos delictuosos. En estas condiciones es indudable pensar que la pena no viene dada propiamente por la gravedad intrínseca del acto, sino por una valoración de tal acto, por esa medida del asombro, metro psicológico que como obra humana es tosco y rudimentario en extremo.

Así, pues, como dice Nietzsche, antes es necesario atender a los motivos de las acciones que no a su éxito. Siendo esto cierto, pues así lo indica la Justicia del Creador al asignar relevante importancia en la bondad o malicia de los hechos a la intención impulsora del acto, vemos que el juzgador humano no está en condiciones de atender a ese mundo interno, sino a su exterioridad y ésta puede no estar en la debida relación con los motivos. Por tanto no es difícil resaltar la imperfección de la pena. Aun más, si verdaderamente se considera como base y fundamento de la bondad o malicia de los hechos tales motivaciones, despréndese que no cabe hallar entre los hombres ni un solo juzgador. Solamente cabe un juez en este sentido, el Sumo Juez, para quien los sutiles mecanismos del espíritu del hombre no son desconocidos, cuyo ojo siempre vigilante pesa no los resultados en el mundo exterior, sino las intenciones. La justicia humana está imposibilitada de alcanzar esas alturas, mas si ella tiende de continuo a la perfección y la perfección se halla en la justicia del Sumo Juez, deberá intentarse un acercamiento paulatino a las fuentes de esa justicia perfeccionando los medios humanos para conocer cada vez más a fondo al hombre, de suerte que la pena no vaya a devolver acción por acción, sino el resultado justo del conocimiento del hombre, por los motivos de su "hacer".

III

Considérase por Federico Nietzsche que la pena es esencialmente una venganza; por tanto el sentido de la venganza vendrá reproducido en la pena. Hablando de la venganza hace hincapié en que el elemento base de ella es el instinto de conservación. Tiende a salvar nuestra propia esencia. Después aparece el momento en que se piensa que

esta conservación se puede llevar a cabo con más seguridad atacando en el punto más vulnerable de aquél que ha dado lugar a la venganza. Este pensar, este lapso de tiempo que media entre el percibir la necesidad de nuestra propia conservación y el ataque al punto vulnerable ajeno es en opinión de Nietzsche otra clase de venganza. Y es diferente porque en ese momento "la reflexión que se hace sobre la vulnerabilidad y la facultad de conocimiento del contrario" representa un querer hacer daño. Ahora bien, en este punto sólo se piensa, qué daño nos ha inferido y por tanto se tiende a reparar este daño con el sufrimiento del agente. La primera reacción es de "conservación", la segunda de "reparación". Este sentido reparativo no obedece a un sentimiento de justicia sino más bien es la condición odiosa de la venganza, porque no cabe reparación de nuestra posición en la sociedad, ni reparación alguna de los hijos o de nuestros parientes y porque es evidente que la pretendida reparación de los daños corporales que se efectúa por medio de indemnización no es más que una parodia incapaz de reparar valores que no pueden ser justipreciables en dinero. Es indudable que la pena está integrada no sólo por el natural instinto de conservación sino también por este sentido reparativo que no es más que una venganza disfrazada. Así, pues, para Nietzsche el ordenamiento jurídico penal fundándose en tales elementos no deja de ser esencialmente una venganza. Por fin existe también un odio en la pena, pues quiere "intimidar", quiere preservar de un daño futuro e incierto. Esta intimidación no atiende propiamente a evitar los motivos de la delincuencia, sino más bien a amordazar y exclavizar al delincuente. Por tanto no tiende a regenerar la sociedad, sino a dividirla entre delincuentes y no delincuentes, vengándose éstos en aquéllos, en cuanto los motivos que impulsan al delito superan en fuerza, al sufrimiento futuro, de suerte que el instinto de conservación, la reparación y la intimidación son los fines esenciales de la pena, constitutivos esenciales también de la venganza.